

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0599-2PO1-22

.I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.		
1 Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 184 Bis de la Ley General de Salud.	
2 Tema de la Iniciativa.	Salud.	
3 Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Luis Garza Ochoa.	
4 Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.	
5 Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	17 de marzo de 2022.	
6 Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de marzo de 2022.	
7 Turno a Comisión.	Salud.	

II.- SINOPSIS

Agregar que el Consejo Nacional Contra las Adicciones incluirá a las adicciones dentro del catálogo de enfermedades no transmisibles por la Secretaría de Salud Pública.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- > Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- > De conformidad con las reglas de técnica legislativa, precisar en el artículo de instrucción la adición de un tercer párrafo al art. 184 Bis.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE **TEXTO QUE SE PROPONE**

LEY GENERAL DE SALUD

TEXTO VIGENTE

ÚNICO. Se **reforma** el artículo 184 Bis de la Lev General de Salud al para quedar como sigue:

DECRETO

Artículo 184 Bis. - Se crea el Consejo Nacional Contra las Artículo 184 Bis. Se crea el Consejo Nacional Contra las Adicciones, que tendrá por objeto promover y apoyar las acciones de los sectores público, social y privado tendientes a la prevención y combate de los problemas de salud pública causados por las Adicciones que regula la presente Ley, así como proponer y evaluar los programas a que se refieren los artículos 185 y 191 de esta Ley, así como el Programa contra el Tabaquismo previsto en la Ley General para Control del Tabaco. Dicho Consejo estará integrado por el Secretario de Salud, quien lo presidirá, por los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cuyas atribuciones tengan relación con el objeto del Consejo y por representantes de Federal cuyas atribuciones tengan relación con el objeto organizaciones sociales y privadas relacionadas con la salud. El Secretario de Salud podrá invitar, cuando lo estime conveniente, a los titulares de los gobiernos de las entidades federativas a asistir a las sesiones del Consejo.

Adicciones, que tendrá por objeto promover y apoyar las acciones de los sectores público, social y privado tendientes a la prevención y combate de los problemas de salud pública causados por las Adicciones que regula la presente Ley, así como proponer y evaluar los programas a que se refieren los artículos 185 y 191 de esta Ley, así como el Programa contra el Tabaguismo previsto en la Ley General para Control del Tabaco. Dicho Consejo estará integrado por el **s**ecretario de Salud, quien lo presidirá, por los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Consejo y por representantes de organizaciones sociales y privadas relacionadas con la salud. El **s**ecretario de Salud podrá invitar, cuando lo estime conveniente, a los titulares de los gobiernos de las entidades federativas a asistir a las sesiones del Conseio.

La organización y funcionamiento del Consejo se regirán por las disposiciones que expida el Ejecutivo Federal.



No tiene correlativo	El Consejo Nacional Contra las Adicciones incluirá a las adicciones dentro del catálogo de enfermedades no transmisibles por la Secretaría de Salud Pública.
	TRANSITORIO
	ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Concepción Sarmiento Sarmiento